

dos los granos que con dichos motivos se sacaron de los Positos, y fino lo estuvieren pidais las quantas de los arbitrios, que para dicho fin se concedieron, y si se ha convertido su producto en dicho fin, y si ay caudal existente, ô sea extraviado para otros efectos, y en este caso procedais contra los que huviere lugar por derecho â su recobro, para que se puedan reintegrar los Positos; y en caso de que de las quantas resultare no aver producido los arbitrios lo necesario para reintegrar las porciones de trigo que se sacaron, dareis las providencias convenientes para que sobre los mismos arbitrios se busque el dinero necesario para este fin por la conveniencia, y utilidad tan grande que se sigue de poderse comprar en la ocasion presente los granos â baxos precios, y riesgo de poderse este aumentar; y en el caso de que algunos Lugares no tengan Positos, ô los que tienen no son competentes, ni correspondientes â la vezindad, y libranza que en ellos ay, hagais se aumenten, y establezcan hasta en la cantidad que se estimare conveniente, y para este efecto se tome dinero â censo con hipoteca de los mismos Positos, y de los creces se paguen los reditos, y lo que satisfechos estos sobrare se vaya reservando para redimir los Capitales. Y assi mismo os mandamos encargueis â las Justicias de los Pueblos donde fuere necesario aumentar los Positos, y establecerlos de nuevo pidan â los Prelados llevadores de Diezmos, y otras personas acomodadas, por ser beneficio comun les socorran con algunas limosnas en grano, ô en dinero para dicho fin, en todo lo qual os encargamos mucho el cuidado, y aplicacion para el logro de él, y para conseguirle expedireis las ordenes, y providencias que convengan, y sean necesario, dando quenta puntualmente â los del nuestro Consejo, por mano del nuestro Fiscal de lo que executaredes en razon de todo lo referido con todo lo demàs que â dicho fin os pareciere, y tuvieredes por conveniente.

